



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 287

Jueves 21 de Diciembre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 336, correspondiente al día 1 de Diciembre de 1944, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Cortes Españolas

Comisión de Gobierno Interior de las Cortes Españolas

Convocatoria y Programa para las oposiciones a plazas de Oficiales técnicos de la Secretaría.

PROGRAMA DE TEMAS

PARA LOS EJERCICIOS TEÓRICOS DE LAS OPOSICIONES A PLAZAS DE OFICIALES TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

(Continuación)

III.—ECONOMÍA POLÍTICA Y HACIENDA PÚBLICA

Economía política

116. Concepto de la Economía política.—Breve exposición histórica de las más importantes doctrinas económicas.

117. Las modernas teorías, enemigas del orden económico existente.—Comunismo.—Socialismo.—Anarquismo.—Sus resultados.—Juicio crítico.—La economía dirigida.

118. Los factores de la producción.—La naturaleza.—El hombre.—El trabajo.—El capital.—La empresa.—Uniones de trabajadores y de empresarios.—Los antiguos gremios y los modernos sindicatos.

119. El cambio y la circulación. Los transportes.—Mercados, ferias y Bolsas.—La renta, el producto y el coste.—Balanza comercial y balanza de pagos.

120. El valor y el precio.—Valor de uso y valor de cambio.—Formación y límites del precio.—Índices de precios.

121. Naturaleza y función del dinero.—Sistemas monetarios.—Examen de español.—Inflación y deflación.—El Instituto Español de Moneda Extranjera.—Los delitos monetarios.

122. El crédito.—Concepto y clases.—Institutos de crédito: sus operaciones.—Banca oficial y Banca privada.—Especialidad de cada uno de

los Bancos oficiales establecidos en España.

123. Política de bloqueo y de desbloqueo en general y en su especial aplicación a España. Criterio y principios fundamentales de la Ley de 7 de Diciembre de 1939.

124. El interés del capital, el salario y el beneficio de empresario.—Teorías diversas.—La coordinación equitativa de las retribuciones, base de la armonía social.

125. El consumo.—Concepto y clases.—Sus relaciones con la producción.—Su regulación.—Defensa del consumidor frente a los monopolios de hecho.

126. Las crisis económicas.—Teorías e indicaciones históricas.—Superproducción y supercapitalización.—La coyuntura y el ciclo económico. Investigación y diagnóstico.

Hacienda pública

127. La ciencia de la Hacienda.—La Hacienda pública.—La personalidad del Fisco.—Principios fundamentales contenidos en la Ley de Administración y Contabilidad.

128. Organización de los servicios de la Hacienda pública española.—Servicios centrales.—Servicios provinciales.—Funciones especiales de la Intervención.—La Caja General de Depósitos.

129. El Presupuesto.—Concepto y clases.—Su formación.—Estructura general del Presupuesto español.—Créditos extraordinarios.—Suplementos de crédito.—Transferencias.—Resultados de ejercicios cerrados.—Presupuestos extraordinarios.

130. Los gastos públicos.—Concepto.—Clasificación.—Gastos productivos e improductivos.—El gasto y la inversión.—La progresión de los gastos públicos.—Sus causas y sus remedios.—Política de economías y política de engrandecimiento.

131. El crédito público.—Deuda pública del Estado y del Tesoro.—Emisión, conversión, consolidación, extinción.—Idea de las principales emisiones y conversiones realizadas en España.—Extravío de títulos.—Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.

132. Los ingresos públicos.—Su concepto y clases.—Las tasas: sus formas.—Las contribuciones especiales. Otras exacciones y recargos.

133. El impuesto.—Concepto y clases.—Bases de imposición.—Métodos impositivos.—El impuesto único.—Principales proyectos y sistemas.—Incidencia, difusión y repercusión del impuesto.

134. El problema de la evasión,

la ocultación y la defraudación fiscales.—Sus causas y sus remedios.—La investigación y la inspección.—La estadística financiera.—Los delitos tributarios.—Perdones y moratorias.

135. La contribución territorial: rústica y urbana.—El catastro.—El amillaramiento.—El Registro fiscal y el padrón de edificios y solares.—Exenciones.—Registro de arrendamientos.

136. La contribución industrial y de comercio.—Bases fundamentales. Clases de cuotas. Agremiación.—Matrícula.—Libro especial de ventas. Reclamaciones.

137. La contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Idea general de las tres tarifas.—Forma de recaudación.—Compatibilidad de esta contribución con la industrial.

138. Contribución sobre el capital de las Sociedades nacionales y extranjeras.—Modo de fijarlo.—Cuota mínima.—Jurado de utilidades y Jurado de estimación.

139. La contribución general sobre la renta.—Su concepción en otros países.—Su implantación en España y modificaciones posteriores.—Declaraciones y estimación de renta.—Registro de Rentas y Patrimonios.

140. La contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.—Su fundamento.—Breve noticia de la legislación extranjera.—Etapas de su vigencia en España.—Forma de su supresión.

141. El impuesto de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes.—Su fundamento e importancia. Idea general de los principales actos sujetos a tributación y comparación con la forma de gravarlos en otros países.—Impuesto sobre el caudal relicto.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Jurado Central de Derecho Reales.

142. Idea general acerca de los impuestos sobre admisión en Bolsa de valores extranjeros, sobre los pagos del Estado, sobre las minas y sobre la gasolina.—Derechos obvieccionales de los Consulados.

143. La contribución de usos y consumos.—Precedentes.—Conceptos que la integran.—Impuestos que refunde, que suprime y que crea la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940.

144. Impuesto de alcoholes.—Impuestos sobre el azúcar, sobre la achicoria, sobre la cerveza, sobre las pólvoras y materias explosivas, sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

145. Renta de Aduanas.—Régimen fiscal y régimen protector.—El «dumping» y el «antidumping».—Aranceles.—Tratados y convenios comerciales.—Derechos preferenciales, de represalias y compensadores.—Primas a la exportación.—Franquicias.

146. Depósitos de comercio, depósitos francos, depósitos flotantes.—Puertos francos y zonas neutras.—Comercio de cabotaje.—Concepto de la avería y beneficios a que da lugar, Almacenes de Aduanas.

147. Impuesto de transportes terrestres y fluviales.—Patente nacional de automóviles.—Impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida en las fronteras.

148. Impuesto del Timbre.—Su concepto y antecedentes históricos.—Clases de documentos a que alcanza. Forma de exacción.—Liquidación del exceso de timbre en metálico.

149. Timbre de emisión y de negociación de acciones y obligaciones. Sobretimbre de emisión.—Timbre en las operaciones bursátiles.—Inspección del Timbre.—Investigación.

150. Monopolios fiscales.—Concepto y fundamento.—Idea de los establecidos en España y de su trascendencia y rendimiento: loterías y rifas, tabacos, cerillas y fósforos; petróleos.

151. Propiedades del Estado: salinas de Torre Vieja, minas de Almadén y de Arrayanes.—Derechos del Estado: sobre la Renta de Propios, sobre los aprovechamientos forestales, sobre el arbitrio de Pesas y Medidas, sobre los servicios de Emigración.—Los llamados recursos del Tesoro.

152. El régimen concertado con las provincias aforadas.—Antecedentes históricos.—Subsistencia del concierto económico con Alava y con Navarra.—Sus principios fundamentales.

153. Contrabando y defraudación.—Su concepto y distinción.—Delitos y faltas.—Circunstancias eximentes y modificativas de responsabilidad.—Competencia.—Penalidad. Juntas arbitrales y Juntas administrativas.

154. La recaudación de contribuciones e impuestos.—Cobranza voluntaria.—Procedimiento de apremio. Clasificación de los deudores.—Ejecución de bienes.

155. La desamortización desde el punto de vista de la Hacienda.—Historia y juicio crítico.—Venta de bienes desamortizados.—Doctrina de los Cuerpos ciertos.

156. El procedimiento economi-



co-administrativo.—Tribunal Central y Tribunales provinciales.—Competencia.—Tramitación de las reclamaciones en primera y en segunda instancia.—Recursos.

157. Contabilidad del Estado.—Sistema adoptado.—Diferentes cuentas del Estado.—Principales libros de contabilidad.—Tecnicismo especial de la contabilidad administrativa.

158. Tribunal de Cuentas.—Antecedentes históricos.—Composición, atribuciones y manera de funcionar.

159. Régimen fiscal de las plazas de soberanía en Africa.—El Protectorado español en Marruecos desde el punto de vista de la Hacienda.—El Presupuesto especial de las posesiones españolas en el Africa occidental. Su estructura general; sus principales recursos; naturaleza de sus gastos.

160. El problema de las Haciendas locales.—Cuestiones que suscita. Principales doctrinas.—Juicio crítico.

161. Las Haciendas provinciales. Bienes de las provincias.—Recursos y atenciones a satisfacer.—Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.

162. Las Haciendas municipales. Formación y aprobación de los Presupuestos.—Régimen económico de los Municipios.—Naturaleza de los ingresos y de los gastos.—El crédito municipal.—El patrimonio municipal.

163. Las imposiciones municipales.—Arbitrios y recargos.—Requisitos para su exacción.—Consideración especial acerca de los arbitrios sobre el producto neto de las Compañías anónimas, sobre la plus valía y sobre el inquilinato.

(Concluirá)

4614

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

MALPARTIDA DE CACERES

Señas de los semovientes

Un cerdo de unos 15 meses, galano, hendidas ambas orejas, con revisaco.

(3'60 pstas.)

4909

PIORNAL

Una chivarra, negra, rabica, con una campanilla, orejisana.

(2'60 pstas.)

4912

COMISARIA DE RECURSOS.-ZONA SUR

CÓRDOBA

AVISO A LOS EMPRESARIOS DE ALMAZARAS O MOLINOS ACEITEROS

Se pone en conocimiento a los señores empresarios de almazaras que, el orujo grasó que produzcan no podrá salir de las mismas si no es con destino a fábricas extractoras o para usos que esta Comisaría de Recursos autorice, por tanto se hará responsable de la tenencia de dichos subproductos a los citados empresarios, sin que por ningún concepto puedan dar salida a los orujos para otros usos y destinos que los que se indican anteriormente.

Los señores Alcaldes comunicarán a todos los interesados el contenido de la presente por los medios que tenga a su alcance.

Córdoba, 18 de Diciembre de 1944.—EL COMISARIO DE RECURSOS.

4907

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

RIQUEZA URBANA

Habiendo sido catastradas por el Servicio de Valoración, las fincas urbanas sitas en esta capital, en las calles de los Fueros, Francisco Pannagua, Conquistadores, Carvajal, Lancaster, Balbo, Alfonso IX, Encinas, Travesía de la Encina, Encinilla, Afueras de la Encinilla, Aguas Vivas, Afueras de Berrocala, (Parcelación de don Gabino Muriel Polo), quedan expuestos al público los resultados catastrales, por un plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en esta Administración, donde pueden ser examinados por los propietarios o representantes, durante dicho plazo y en horas ordinarias de oficina en esta Dependencia.

Cáceres, 18 de Diciembre de 1944.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.

4920

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, seguidos a demanda de don Toribio Redondo Araujo, contra don Celestino Hernández Hernández, sobre reclamación de cantidad, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente:

SENTENCIA:

Cáceres, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el ilustrísimo señor Presidente don Adrián Moreno Cuesta y los Magistrados señores don José Porcel Hernández y don Enrique Moreno Albarrán, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Trujillo y seguidos entre partes: de la una, como de-

mandante y apelante don Toribio Redondo Araujo, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en Aldea de Trujillo, representado en esta instancia por el Procurador don Elpidio Solís Borrella y dirección del Letrado don Diego Rosado Mayoralgo, y de la otra, como demandado y apelado don Celestino Hernández Hernández, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Trujillo, no personado en este Tribunal, litigando ambos derechos propios y autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicho demandante contra la sentencia dictada en veintitrés de Septiembre del corriente año por el Juez de Primera Instancia de Trujillo, en cuyo fallo absolvió al demandado de la acción contra él promovida en esta litis, sin hacer condena de costas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que se personó la parte apelante en la indicada representación, y previa la tramitación legal correspondiente, se celebró el día veintidós de los corrientes la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Aceptando el primero, último y penúltimo considerando de la sentencia apelada en los extremos relativos instados por el demandado sin base reconventional.

Visto, siendo Ponente para este trámite y por el originario el Ilustrísimo señor Presidente de la Sala don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que sin bautizar, en el orden del derecho, el ligamento contractual sin géneris, plasmador por las partes suscribientes del documento obrante en autos al folio 5, es lo cierto que, cualesquiera que fuere su calificación jurídica, su contenido—dada su autenticidad procesal—generó en las partes que lo suscribieron—las mismas contendientes en este litigio—un vínculo dotado además de la validez que nuestro Código Civil concede a las relaciones contractuales otorgados conforme a sus preceptos de la coercibilidad estatuida concretamente en el artículo 1258 de dicho cuerpo legal. Evidenciada, pues, la realidad jurídico procesal de aquel ligamento contractual por concurrir en su perfección todos y cada uno de los requisitos exigidos por el derecho para su nacimiento, y, consecuentemente para su vitalidad coercitiva, es indudable la facultad en las partes creadoras de aquel vínculo, no solo para accionar su cumplimiento, sino también su rescisión, como consecuencia de que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las reciprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe en acatamiento y observancia de lo preceptuado en el artículo 1124 del Código Civil, al amparo del cual ha accionado la parte demandante, solicitando no solo la disolución del lazo contractual, por incumplimiento del demandado de las estipulaciones estampadas en el relacionado documento, sino además el resarcimiento de daños y perjuicios.

Considerando: Que, consecuente con la doctrina del inferior en el primero de los razonamientos de la resolución recurrida, recogida y aceptada en su integridad por esta Sala,

queda como labor para el juzgador aplicar el escabelo de las normas legales pertinentes, a los pedimentos formulados por las partes en sus respectivos escritos, acatando sus posiciones procesales, dado el carácter rogado de esta jurisdicción y enjuiciar, asimismo, con el prisma de la hermeneútica legal y normas de sana crítica, las armas probatorias aportadas al palenque procesal por aquellas partes, como cimiento y obligada justificación de sus respectivos pedimentos.

Considerando: Que, aunque englobados en la misma cláusula tercera, las dos obligaciones contraídas por el demandado, cuyo incumplimiento ha motivado la acción promovida en la demanda originaria de esta litis; se impone una exégesis por separado de aquellas obligaciones y un estudio de su nervio jurídico como obligada base con las que razonar la procedencia o improcedencia de la rescisión solicitada por su incumplimiento.

Considerando: Que la primera de aquellas obligaciones se reduce al compromiso del demandado de dejar o ceder gratuitamente al actor, a partir de 30 de Septiembre próximo—1943—hasta 30 de Junio del año siguiente la cerca de Labradillo. La realidad de su incumplimiento es un hecho de notoriedad procesal en este litigio, en el que se ha evidenciado que el demandado no entró en la finca hasta el quince de Noviembre, esto es, cuarenta y cinco días después de la fecha convenida, cuya indubitada probanza reconoce el inferior y que lo motiva, según el sentir del tercer considerando de la sentencia apelada, la estancia en la finca de colonos o asaltantes sin convivencia ni acuerdo con el demandado, el que, según el criterio del juzgador a que no cabe imputársele las responsabilidades dimanantes de tales intrusiones o asalto.

Considerando: Que ante la realidad auténticamente procesal del hecho relacionado en la precedente consideración, no cabe otro enjuiciamiento que la responsabilidad civil para el demandado, pues conocedor como debía de su obligación de entregar al actor la relacionada finca en la fecha convenida, se encajaba dentro del marco de la más estricta legalidad al adoptar una actitud pasiva, sino que su obligación, en honor al compromiso contraído, consistía en procurar cuantas medidas estuvieran a su alcance, para que en la fecha pactada pudiese tener práctica realidad la entrada en la finca del actor por lo que hay que estimar culposa, civilmente hablando, su actitud, conociendo la realidad de la intrusión, invasión o asalto cognoscencia que se infiere de su afirmativa a la posición 6.ª, folio 44, al sostener que tales anomalías las remediase el actor acudiendo a la Guardia Civil, cuando sobre él es sobre el que pensaba el remedio y curación de tal dolencia, poniendo a la disposición del actor un organismo sano, esto es, la finca libre de trabas, limpia de conflictos, cual suponen la permanencia de ella, de unir invasores o colonos con título o sin él, máxime si se tiene en cuenta que el demandante en aquel momento pro-posesional, carecía de título y acción para reprimir aquellas perturbaciones—valga el similar—remedio curativo en derecho a dichas dolencias, pues solo tenía un vínculo exigible con quien lo concertó, esto es, con el demandado, y al encontrarse con un obstáculo adoptó cautelosa y prudentemente la actitud de dirigirse a quien podía y debía, esto es, a la persona que con él



había convenido para que, haciendo honor a sus compromisos, los cumpliera y diese práctica efectividad, desbrozando con el accionamiento de su personalidad y con su directa actuación e intervención aquellos obstáculos, ya que él era el único con facultad para accionar en la vía que fuese procedente, teniendo en cuenta, cual queda expuesto, el momento en que tales perturbaciones se producían, esto es, antes de que el actor entrase en la posesión del derecho, pues adentrado en ella como consecuencia de la práctica efectiva de título contractual, ya estaría justificada su personalidad y la nacerencia de su acción para reprimir aquellas perturbaciones de terceros en los casos y supuestos que autorizan los artículos 1559 y 1560 y concordantes del Código Civil.

Considerando: Que la segunda de aquellas relacionadas obligaciones tiene como marco el compromiso del demandado de tener durante la montanera, junto con su ganado, cuatro matanzas y siete granillantes, por cuyo ganado nada tendría que abonar el demandante. Consecuente con lo convenido y según se ha evidenciado en la prueba de autos y reconoce el inferior en el segundo considerando de la resolución apelada, el actor envió los relacionados semovientes a la finca donde aprovechaba la montanera el ganado porcino del demandado, quien lo admitió sin reparo alguno. Con el asidero de los elementos probatorios aportados a esta litis se llega a la inequívoca conclusión de que por no acostumbrarse el ganado entrante—el que había llevado el actor a estar en la finca en unión del ganado desconocido, cual lo era el del demandado, tal obligación no tuvo el cumplimiento convenido, toda vez por falta de diligencia, previsión y cuidado de los serviarios de dicho demandado aquellos semovientes no aprovecharon la montanera en los términos pactados.

Considerando: Que enjuiciando conforme a dictados de justicia el contenido de aquella obligación, se impone estimar que el compromiso del demandado de permitir el aprovechamiento de la montanera por el ganado del actor lo era «junto con el suyo», es decir, con sus propios dependientes o serviarios, a los que, consecuentemente, se les confiaba su cuidado, custodia y vigilancia, y la adopción de todas las medidas y precauciones conducentes al logro de que tuviese práctica realidad aquel aprovechamiento que, generado en un pacto, no podía ser letra muerta, y a ello equivaldría el conceder validez y enculpación de responsabilidad al hecho de que se escaparan aquellos animales por el abandono de sus guardadores o por el hecho nimio de no acostumbrarse a la conveniencia.

Considerando: Que con una interpretación literal, lógica y sistemática del contenido de aquella obligación, se impone estimar que aquella frase de que había de hacerse el aprovechamiento junto con su ganado, no tiene más alcance que el relacionado en precedentes consideraciones, y a tal afirmativa, se llega con el hecho de que el demandado aceptó la entrada del ganado sin reparo alguno, sin exigir la presencia de ningún serviario del actor que se encargase de su custodia, y claro es, que con el asidero de tales hechos se llega a la conclusión de que el demandado incumplió lo convenido, pues a él le alcanzan las derivaciones y responsabilidades de sus depen-

dientes o serviarios, a quienes al mismo tiempo que confiaba la custodia de sus ganados, los alcanzaba la obligación de hacerlo de los del actor que penetraron en su finca a realizar el aprovechamiento de montanera con su consenso, como obligado corolario de un pacto lícito y coercitivo, y visto es que ante la presencia de circunstancias o hechos que pudieran obstaculizar lo pactado, su deber hubiera sido ponerlo en conocimiento del contratante, para buscar una concorde solución en términos de justicia o equidad, pero permitir por sí o sus serviarios, el abandono y válida de la finca de los ganados del actor que él había admitido sin reparo alguno y sin verificar el aprovechamiento de montanera castrado, y que, conforme a lo pactado, se habían confiado a su custodia, es algo generador del derecho de culpabilidad en el orden civil con las obligadas consecuencias dentro del mecanismo de nuestra rueda legislativa.

Considerando: Que enjuiciada en anteriores consideraciones la culpabilidad en el orden civil del demandado por el incumplimiento de las dos relaciones, obligaciones a las que se obligó con el actor en el documento, entrambos otorgado en 4 de Marzo de 1943, obrante en autos al folio 15, es evidente que le alcanza la sanción de indemnizar conforme a lo estatuido en los artículos 1.101, 1.106, 1.124 y concordantes del Código civil y unánime clamor de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Considerando: Que la realidad de los daños originados al demandante se patentizan con las conclusiones probadísimas en autos de que el retraso de 45 días en recibir la finca motivó el tener que alimentar el ganado con pienso, ello en cuanto al incumplimiento de la primera obligación y respecto la segunda igualmente resultan patentes los daños, teniendo en cuenta que las cuatro matanzas y siete granillantes no hicieron en la finca del demandado el aprovechamiento de montanera convenido y claro estuvo el actor que engordarlos o cebarlos por su cuenta.

Considerando: Que la matemática económica de dichos daños, expresada con minucioso detalle, en el hecho quinto de la demanda, ha tenido cumplida probanza no solo con la apreciación en conjunto y conforme a normas de sana crítica de la prueba testifical, sino concretamente con el clarísimo resultado del informe pericial obrante en autos al folio 30 vuelto, consecuente con el cual es procedente la cantidad reclamada de mil novecientas veinticinco pesetas.

Considerando: Que carece de consistencia jurídico procesal la argumentación del demandado encaminada a sostener el incumplimiento del pacto por el demandante, pues en cuanto a las dos relacionadas obligaciones bien clara es su actitud de exacto cumplimiento a lo convenido que culmina aun con más claridad si cabe en el acatamiento y observancia en lo convenido en las dos primeras cláusulas del tantas veces nombrado documento, sin que a tal afirmativa se oponga el hecho reconocido por el demandante—tercero de la demanda—de que no se desaloje la casa de la finca del Capazo, pues comprobado que ésta quedó libre y a disposición del demandado, y dicha casa le fué también por cuanto su ocupación temporal lo fué por la necesidad de guardar cierta ganadería, cuya custodia estaba encomendada al propio deman-

do, siendo de hacer resaltar que tal argumentación del demandado solo tiene la veracidad de su decir respetable en sanos impulsos de defensa, pero con destacada y absoluta improbanza por cuanto la prueba testifical, única que se propuso no se practicó, ya que la documental que interesó e hizo suya fué la misma aportada por el actor con su escrito de demanda.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad en las partes a los efectos de imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Vistas las disposiciones legales citadas, las invocadas por las partes en sus escritos y por la apelante en el acto de la vista y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Revocando el dictado en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de Primera instancia de Trujillo, con fecha 23 de Septiembre del corriente año, y estimando como estimamos procedente la acción promovida por don Toribio Redondo Araujo, en la demanda originaria de este litis, que debemos declarar y declaramos resuelto el contrato celebrado por dicho demandante con el demandado don Celestino Hernández Hernández, el día 4 de Marzo de 1943, resolución que decretamos como consecuencia de haber incumplido el demandado las obligaciones consignadas en la cláusula tercera de dicho documento, y por virtud de lo cual debemos condenar y condenamos a expresado demandado señor Hernández, a que abone al actor señor Redondo, en concepto de resarcimiento de daños, la suma de mil novecientas veinticinco pesetas, sin hacer para ninguna de las partes declaración ni condena de costas en ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia—que se notificará a las partes—y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia con el oportuno testimonio y orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—José Porcel.—Enrique Moreno Albarrán.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando Audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres a 25 de Noviembre de 1944.—Julio Lois.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 9 de Diciembre de 1944.—Por mi compañero señor Barca, Julio Lois.

4799

DISTRITO MINERO DE BADAJOZ-CÁCERES

ANUNCIO

Incluido por error en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL número 277, de 9 del actual el registro Ampliación a Enédina, número 7137, del término municipal de Garrovillas (Cáceres), se hace la oportuna rectificación.

Quedando sin efecto el anuncio de haber sido cancelado dicho registro. Badajoz, 18 de Diciembre de 1944. —El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 4898

Delegación Provincial de Trabajo

Gratificaciones Fiestas de Navidad

Por resolución del Ministerio de Trabajo, se hace público la obligación de todas las Empresas de la provincia, que por otras disposiciones no vengán cumpliendo, de satisfacer al personal a su servicio, para solemnizar las Fiestas de Navidad, una gratificación equivalente a una semana, pagadera el día 23 del corriente.

Todas las empresas darán cuenta a esta Delegación del número de operarios que han sido beneficiados, y cuantía de las retribuciones acreditadas.

Familias Numerosas

Se recuerda nuevamente a los poseedores de títulos de Familias Numerosas con vigencia para el año 1944, que el 31 del presente mes, expira el plazo fijado para hacer la renovación de dichos títulos para el próximo año de 1945.

Los que se encuentren en las anteriores circunstancias habrán de rellenar los expedientes de renovación modelos R. o RV. según se trate, o sea de no haber tenido alteración en las familias los primeros, o modificación los segundos.

Aquellas otras Familias Numerosas que no posean títulos para 1944, habrán de hacer la solicitud de beneficios, utilizando los modelos a) o b) establecidos.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1944. —El Delegado, P. A., Benito Alonso González.

49.6

Juzgados

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto y conforme a lo acordado en los autos ejecutivos que se instruyen en este Juzgado a instancia del Procurador don Modesto Albalá García, en nombre y representación de don Remigio Gosalve Fáure, contra don Antonio Sánchez Rico y doña María Concepción Peña Rico, en reclamación de cincuenta y cinco mil quinientas pesetas, por providencia de esta fecha se sacan a pública subasta por el término de veinte días, los bienes embargados que a continuación se relacionarán y bajo las condiciones que también se expresarán.

Bienes embargados

1.º Mitad de una sexta parte de la Dehesa Torrecilla, sita en término municipal de Coria, de cabida treinta y una fanegas, equivalentes a veintitrés hectáreas, dos áreas y cuarenta centiáreas; que linda al Norte, con tierra llamada de Rodeo y terciones del ferial; Mediodía, con otra llamada Cañada; Oriente, con camino antiguo de Torrejoncillo, y Poniente, con cercado de don Laureano García Camisón. Inscrita a nombre de don Antonio Sánchez Rico, al folio 73, tomo 305, finca número 1852 duplicada, inscripción 5.ª; tasada pericialmente en la cantidad de ochenta mil pstas.

2.º Tierra a pasto y labor a la



Torrecilla, en este término municipal de Coria, de cabida cuatro hectáreas, noventa y seis áreas y treinta y dos centiáreas; que linda por Norte, con finca de herederos de Venancio Hernández; Sur, María Concepción Peña Rico; Saliente, cañada pública, y Poniente, camino de Portaje y Benito Pérez Martín. Inscrita a nombre de María Concepción Peña Rico, al folio 140, tomo 440, finca número 3073, inscripción 1.ª; tasada pericialmente en la cantidad diecinueve mil pesetas.

3.ª Tercera parte o acción indivisa más sesenta y dos mil doscientas cincuenta y cuatro cien milésimas partes indivisas, de la Dehesa de pastos y labor llamada Torrecilla; linda por Oriente, con camino público de Torrejoncillo; Mediodía, tierra llamada Cañada (perteneciente a don José Sáenz de Tejada); Poniente, con terreno murado de don Marcelo Zugasti, y Norte, con otra llamada de Ocho de las Animas; de cabida toda ella 240 fanegas, equivalentes a 154 hectáreas, 53 áreas y 60 centiáreas. Inscrita a nombre de María Concepción Peña Rico, al folio 132, tomo 396, finca 1027, inscripción 15; tasada pericialmente en la cantidad de cuarenta y seis mil pesetas.

4.ª La mitad de una casa sita en la Plaza de España, de Coria, número 9 de gobierno, cuya otra mitad es de herederos de don Arturo Sáenz Liébana, constituyendo fincas independientes cada una de las mitades, que figura inscrita en el Registro Fiscal a nombre de herederos de don José Sáenz Arnal, al número 196 del Registro y 1664 del padrón de edificios y solares de este término, siendo la descripción de la totalidad de la casa, la siguiente: linda derecha entrando, con herederos de Ana de Juanes; izquierda, con calle del Obispo, y fondo con casa de doña Paulina Sáenz; tasada pericialmente en la cantidad de veintiséis mil quinientas pesetas.

Observaciones

1.ª La subasta es por término de veinte días y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 24 de Enero próximo y hora de las doce.

2.ª Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del tipo de tasación de los bienes que se sacan a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.ª Que los títulos de propiedad de los bienes que constan reseñados en el presente edicto uno, dos y tres, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que los examinen los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles a dichos licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ninguno otro.

4.ª Y en cuanto a la última finca urbana que se describe en este edicto no han sido suplidos los títulos de propiedad de la misma y por tanto serán de cuenta del rematante.

Dado en Coria a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Miguel Vegas. — Felipe Z. Carranza.

(135 psts.) 4887

C O R I A

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Se-

cretario instruyo con el número 68 del año 1944, sobre hurto de caballerías, propiedad de Isidoro Méndez Sánchez y Quintín Domínguez Hermoso, residentes en término de Torrejoncillo, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y en cargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una yegua de ocho años, colorada, menos de marca, pelos blancos en costillares, letra R. en paleta y nalga derecha, oreja derecha hendida, paticalzada pata izquierda, hierro S. T. M. nalga derecha.

Burranca, diecisiete meses, negra, pequeña, estrella en la frente, hierro S. T. M. nalga derecha.

Una burra parda, cerrada, cruzada de paletas, con rastra de cinco meses del mismo pelo y señas que la madre.

Dado en Coria a 14 de Diciembre de 1944. — Doy fe. — Miguel Vegas. — Felipe E. Carranza. 4830

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y dependientes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, hurtado el día 7 del actual en la dehesa Centenillo de Casas Torres, del término de Talayuela, propiedad de Dionisio García Paniagua, vecino de Jarandilla, poniendo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 70 de los del año actual.

Dado en Navalmoral de la Mata a 16 de Diciembre de 1944. — Vidal Morales. — El Secretario judicial, Florencio Sánchez.

Señas del semoviente

Un caballo capón, de 6 años de edad, capa castaña clara, alzada 1'40 metros, herrado de las cuatro extremidades, estrella en la frente, paticalzada de las dos patas. 4878

Alcaldías

TORRECILLAS DE LA TIESA

Edicto

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de los corrientes, el Presupuesto municipal ordinario para el año 1945, se anuncia su exposición al público por espacio de quince días, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 300 del vigente Estatuto Municipal. Las reclamaciones contra el mismo podrán ser interpuestas por las personas o entidades que enumera el artículo 301 de precitado Cuerpo

legal, en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Torrecillas de la Tiesa, 9 de Diciembre de 1944. — El Alcalde, Serafín Muñoz. 4791

LOSAR DE LA VERA

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de hoy, el Presupuesto municipal ordinario del mismo para el ejercicio de 1945, y las ordenanzas correspondientes, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Losar de la Vera, 11 de Diciembre de 1944. — El Alcalde, Tomás Martín. 4793

MIRABEL

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y quince días más, pueden presentarse ante la Delegación de Hacienda las reclamaciones que estimen procedentes, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 301 y siguientes del Estatuto Municipal.

Mirabel, 12 de Diciembre de 1944. — El Alcalde, Antonio Pérez. 4802

MIRABEL

Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento las diferentes Ordenanzas municipales que han de regir durante el ejercicio de 1945, para la exacción de los diferentes arbitrios e ingresos de este Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para efectos de reclamaciones.

Mirabel, 12 de Diciembre de 1944. — El Alcalde, Antonio Pérez. 4803

SALORINO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto formado para el año 1945, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, según ordena el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5 del Reglamento de Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Salorino, 12 de Diciembre de 1944. — El Alcalde, D. Carrasco. 4804

SANTA MARTA DE MAGASCA

Anuncio

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 11 de Diciembre actual, el

Proyecto de contrato con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de ochenta y nueve mil quinientas pesetas, con destino a liquidación de deudas y ejecución de obras de construcción de escuelas, se anuncia al público por espacio de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

En relación con la garantía prendaria establecida y a los efectos prevenidos en la Orden de 18 de Julio 1930, la inscripción intransferible, señalada con el número 401, por valor nominal de diecisiete mil cuatrocientas noventa y seis pesetas, quedará depositada en las Cajas del Banco y esté facultado para cobrar directamente o por medio de sustitutos los intereses que produzca y hacerse con ellos pago de la anualidad y de cuanto le sea debido, a parte de las demás garantías estipuladas en el contrato, y que igualmente se anuncia por el plazo de quince días hábiles.

Santa Marta de Magasca, 11 de Diciembre de 1944. — El Alcalde, Eusebio Merino. 4810

SANTA MARTA DE MAGASCA

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 12 de Noviembre, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 498 del Estatuto Municipal, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1945, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Ramón María Narvaéz y Pérez de Guzmán el Bueno, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don M. Urbano Mariscal Avila, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Francisco Robado Merino, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Don Francisco Muñoz Galindo, mayor contribuyente por urbana.

Un representante designado por la C. N. S.

Parte Personal

Don Juan Quesada Burgos, Cura Párroco.

Don Fabián Merino González, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Bernabé del Sol Delgado, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, y de reclamaciones durante el plazo de quince días, contra referidas designaciones.

Santa Marta de Magasca, 11 de Diciembre de 1944. — El Alcalde, Eugenio Merino. 4811

BOTIJA

Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para las reclamaciones a que haya lugar.

Botija a 14 de Diciembre de 1944. — El Alcalde, E. Pérez. 4845